



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: RUBÉN DARÍO CORTES MEZA
Demandado: COOSALUD EPS S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00286 00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 238

Teniendo en cuenta que la apoderada principal de la sociedad demandada mediante correo electrónico de 22 de febrero de 2023 allega el poder otorgado por el Representante Legal de COOSALUD EPS S.A., así como el escrito de contestación de demanda, se ordenará tenerse por notificada a la sociedad demandada y de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho, se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificada a la sociedad **COOSALUD EPS S.A.**, en el presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **COOSALUD EPS S.A.**, a la abogada **ORIANA MARTÍNEZ PUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.401.429 de Cartagena (Bolívar) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 356.043 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑÁLESE el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 026 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: DENNYS ANTONIO PECHENE GARCES
Demandado: JERO S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00074 00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 209

De la revisión del expediente digital, se avizora que uno de los abogados designados como CURADOR AD – LITEM de la parte demandada, aceptó el cargo impuesto por esta operadora judicial.

En consecuencia, se procede a la notificación del abogado ROBERT SOL RIVAS HOLGUIN, precisando que, de la revisión minuciosa realizada por esta dependencia en el aplicativo de SIRNA, se constata que el profesional en derecho se encuentra inscrito en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y su tarjeta profesional se encuentra vigente.

La notificación personal de la demanda y, por consiguiente, el correspondiente traslado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo al correo electrónico rs.holguin@hotmail.com el vínculo del expediente digital de la referencia, para lo pertinente.

En ese orden, los abogados Valentina Leal Tello y Bernan Estiven Garcés Aramburo serán relevados de forma inmediata del cargo designado por esta juzgadora.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REALIZAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA, a través de su traslado al abogado **ROBERT SOL RIVAS HOLGUIN** como **CURADOR AD – LITEM** de la parte demandada **JERO S.A.S.**

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **TENERSE POR NOTIFICADO** al **CURADORO AD - LITEM** de la parte demandada, conforme a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR al **CURADOR AD - LITEM** de la parte demandada, para que dentro del término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, posteriores a dicha notificación, se sirva enviar su **CONTESTACION**, con medios de defensa y

pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: SEÑÁLESE el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

QUINTO: RELEVAR del cargo de **CURADOR AD – LITEM** a los abogados **VALENTINA LEAL TELLO** y **BERNAN ESTIVEN GARCÉS ARAMBURO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 026 hoy notifíco a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JHON JAIRO SERNA PINEDA
Demandado: GALAXIA SEGURIDAD LTDA
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00297 00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211

Del expediente digital se extrae que, GALAXIA SEGURIDAD LTDA no ha realizado pronunciamiento alguno dentro del proceso, pese a la notificación electrónica realizada por el Despacho a los dominios contadora@galaxiaseguridad.net y subgerencia@galaxiaseguridad.net, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procediendo de tal manera con el emplazamiento a la sociedad demandada en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: EMPLÁCESE a **GALAXIA SEGURIDAD LTDA**, en su condición de demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, procediendo únicamente con la inclusión de los datos personales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Una vez surtido el trámite de que trata el numeral anterior, se procederá a designarse curador ad litem para que actúe en nombre de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUZ KARIME CASTILLO TENORIO
Demandado: BANCO DE BOGOTA S.A. – MEGALINEA S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00410 00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 214

En atención a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º, el artículo 6º, y el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **LUZ KARIME CASTILLO TENORIO** contra las demandadas **BANCO DE BOGOTA S.A.** y **MEGALINEA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la señora **LUZ KARIME CASTILLO TENORIO**, al abogado **HENIO JOSÉ SANDOVAL SANTACRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.475.479 de Santander (Cauca), y portador de la Tarjeta Profesional No. 31.255 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto de la señora **LUZ KARIME CASTILLO TENORIO**, al abogado **FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.790.202 de Cali (Valle), y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.943 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos de la sustitución a él conferido.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Representante Legal del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, **ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO** o quien haga sus veces, para lo cual se enviará a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, rjudicial@bancodebogota.com.co, el vínculo del expediente digital, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Representante Legal de **MEGALINEA S.A., ADRIANA CUERVO BARRETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.086.236, o quien haga sus veces, para lo cual se enviará a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, solicitudes1@megalineacom.co, el vínculo del expediente digital, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que el correo electrónico no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante llevar a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, y remitiendo posteriormente el aviso de ser necesario.

SEXTO: Transcurridos **dos (2) días** hábiles de la notificación personal a las entidades demandadas, **SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que se sirvan allegar al correo electrónico institucional de este despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, su **CONTESTACIÓN** con medios de defensa y pruebas, para lo cual se otorgará el término perentorio de **diez (10) días hábiles**.

SÉPTIMO: Una vez notificado a los demandados, **BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALINEA S.A., FÍJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JORGE ALBEIRO SALGADO
Demandado: SERVISOFT S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00413 00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215

Estando el proceso de la referencia pendiente de pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, se tiene que mediante auto No. 901 del 7 de septiembre de 2022, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, resolvió:

“...SEGUNDO: DECLARAR que la suscrita Juez Tercera Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: REMITIR el presente asunto ante el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin de que dicha instancia judicial continúe con el conocimiento del proceso.”, conforme a la causal de impedimento establecida en el artículo 141, numeral 6° y del artículo 140 del CGP, expuesto por la Juez Tercera Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, situación por la cual, establece esta Juzgadora que le asiste razón a su impedimento y en consecuencia será aceptado.

Asimismo, se entrará a determinar si la suscrita se encuentra o no impedida para conocer el presente asunto, para ello, debe aclararse que esta falladora funge como demandante en un proceso de medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho contra la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO - NARIÑO, ante la jurisdicción contenciosa administrativa bajo radicado No. 52001233300020190017900, en consecuencia y conforme a lo antes expuesto, se encuentra configurada la causal del numeral 6° del artículo 141 del CGP.

Así las cosas, en aplicación del art. 140 del CGP, promulga que el juez que incurra en alguna causal de recusación deberá declararse impedido y de esta manera deberá trasladar el respectivo expediente al que deba reemplazarlo, quien a su vez, si encuentra configurada dicha causal, deberá asumir su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

De esta manera, se remitirá el presente asunto al Juzgado Quinto laboral de Pequeñas Causas Laborales de Cali, para que decida lo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 140 del CGP.

Por lo expuesto la Juez Cuarta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento presentado por la Juez Tercera Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que la suscrita Juez Cuarta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, se encuentra impedida para conocer el presente asunto, al encontrarse configurada la causal 6° del artículo 141 del CGP.

TERCERO: REMITIR la presente diligencia al Juez Quinto de Pequeñas Causas Laborales de Cali, para que decida lo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 140 del CGP.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 026 hoy notifíco a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ANA AMALFI ROSETO GIRÓN
Demandado: SERVISOFT S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00414 00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 216

Estando el proceso de la referencia pendiente de pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, se tiene que mediante auto No. 902 del 8 de septiembre de 2022, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, resolvió:

“...SEGUNDO: DECLARAR que la suscrita Juez Tercera Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: REMITIR el presente asunto ante el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin de que dicha instancia judicial continúe con el conocimiento del proceso.”, conforme a la causal de impedimento establecida en el artículo 141, numeral 6° y del artículo 140 del CGP, expuesto por la Juez Tercera Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, situación por la cual, establece esta Juzgadora que le asiste razón a su impedimento y en consecuencia será aceptado.

Asimismo, se entrará a determinar si la suscrita se encuentra o no impedida para conocer el presente asunto, para ello, debe aclararse que esta falladora funge como demandante en un proceso de medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho contra la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO - NARIÑO, ante la jurisdicción contenciosa administrativa bajo radicado No. 52001233300020190017900, en consecuencia y conforme a lo antes expuesto, se encuentra configurada la causal del numeral 6° del artículo 141 del CGP.

Así las cosas, en aplicación del art. 140 del CGP, promulga que el juez que incurra en alguna causal de recusación deberá declararse impedido y de esta manera deberá trasladar el respectivo expediente al que deba reemplazarlo, quien a su vez, si encuentra configurada dicha causal, deberá asumir su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

De esta manera, se remitirá el presente asunto al Juzgado Quinto laboral de Pequeñas Causas Laborales de Cali, para que decida lo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 140 del CGP.

Por lo expuesto la Juez Cuarta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento presentado por la Juez Tercera Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que la suscrita Juez Cuarta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, se encuentra impedida para conocer el presente asunto, al encontrarse configurada la causal 6º del artículo 141 del CGP.

TERCERO: REMITIR la presente diligencia al Juez Quinto de Pequeñas Causas Laborales de Cali, para que decida lo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 140 del CGP.

NOTIFIQUESE POR ESTADO



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 026 hoy notifíco a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023



JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: FAUSTINO DIAZ ZAMUDIO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00948 00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 242

Mediante Sentencia No. 312 de 11 de julio de 2022 el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez adelantado el Grado Jurisdiccional de Consulta, en el cual se confirma en todas sus partes la Sentencia No. 135 de 15 de mayo de 2020 proferida por este Despacho Judicial.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: APROBAR y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaría.

TERCERO: Sin costas en segunda instancia.

CUARTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: FAUSTINO DIAZ ZAMUDIO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00948 00

Santiago de Cali, 24 de febrero 2023.

Informe Secretarial: Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante Sentencia No. 135 de 15 de mayo de 2020 proferida por este Despacho Judicial, la cual fue confirmada por la Sentencia No. 312 de 11 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, dentro del trámite jurisdiccional de consulta:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 100.000
Segunda Instancia	\$ 0
Total	\$ 100.000

Para un total de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE.**


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO ANTONIO NOREÑA ARIAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2016-00987-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 243

Mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali pone en conocimiento la Sentencia No. 320 del 28 de julio de 2022, y remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 441 del 29 de noviembre de 2021.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: AMANDA LUZ FLOREZ RIVADENEIRA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00846 00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 239

Mediante Sentencia No. 356 de 08 de febrero de 2023 el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez adelantado el Grado Jurisdiccional de Consulta, en el cual confirma en todas sus partes la Sentencia No. 052 de 11 de febrero de 2020 proferida por este Despacho Judicial.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: APROBAR y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaría.

TERCERO: Sin costas en segunda instancia.

CUARTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: AMANDA LUZ FLOREZ RIVADENEIRA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00846 00

Santiago de Cali, 24 de febrero 2023.

Informe Secretarial: Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante Sentencia No. 052 de 11 de febrero de 2020 proferida por este Despacho Judicial, la cual fue confirmada por la Sentencia No. 356 de 08 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, dentro del trámite jurisdiccional de consulta:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 100.000
Segunda Instancia	\$ 0
Total	\$ 100.000

Para un total de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE.**


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JHON JAIRO GUTIÉRREZ GARZÓN
Demandado: LUIS ALFONSO CRUZ GUTIÉRREZ
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00879 00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 240

Mediante Sentencia No. 315 de 15 de diciembre de 2022 el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez adelantado el Grado Jurisdiccional de Consulta, en el cual se confirma en todas sus partes la Sentencia No. 081 de 23 de marzo de 2022 proferida por este Despacho Judicial.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: APROBAR y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaría.

TERCERO: Sin costas en segunda instancia.

CUARTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JHON JAIRO GUTIÉRREZ
Demandado: LUIS ALFONSO CRUZ GUTIÉRREZ
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00879 00

Santiago de Cali, 24 de febrero 2023.

Informe Secretarial: Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante Sentencia No. 081 de 23 de marzo de 2022 proferida por este Despacho Judicial, la cual fue confirmada por la Sentencia No. 315 de 15 de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, dentro del trámite jurisdiccional de consulta:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 300.000
Segunda Instancia	\$ 0
Total	\$ 300.000

Para un total de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE.**


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: DIONISIO RAMOS VIVEROS
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00498 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0212

Estando el presente asunto en la etapa de liquidación del crédito, se advierte que la apoderada judicial de la parte ejecutante informa que a través de la Resolución SUB 18476 del 22 de enero de 2020, se canceló los valores declarados en Sentencia de instancia, quedando pendiente las costas del proceso ordinario. Por lo anterior, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se avizora que existe el depósito judicial No. 469030002462344 del 10/12/2019 por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.50.000) M/CTE, por lo que habrá de disponer su entrega a favor de la abogada DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín, y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió a consignar el saldo pendiente de las costas dispuestas en el trámite del proceso ejecutivo y, a la fecha no se encuentra pendiente suma alguna por cancelar, se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002462344** del **10/12/2019** por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.50.000) M/CTE**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín, y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido el objeto de la presente acción **TERMÍNESE** el proceso por pago de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes

diligencias previa la cancelación de la radicación en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: HERNÁN DE JESÚS BEDOYA CARMONA
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00555 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0218

Estando el presente asunto en la etapa de liquidación del crédito, se advierte que la apoderada judicial de la parte ejecutante informa que a la fecha solo está pendiente de ser canceladas, las costas del proceso ordinario más las posibles costas del proceso ordinario. Por lo anterior, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se avizora que existe el depósito judicial No. 469030002454792 del 26/11/2019 por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000) M/CTE, por lo que habrá de disponer su entrega a favor de la abogada DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín, y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió a consignar el saldo pendiente de las costas dispuestas en el trámite del proceso ejecutivo y, dicho pago se originó antes de ser llevada a cabo la liquidación del crédito, no queda suma alguna por cancelar, por ende, se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002462344** del **10/12/2019** por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000) M/CTE**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín, y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido el objeto de la presente acción **TERMÍNESE** el proceso por pago de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes

diligencias previa la cancelación de la radicación en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: CONSUELO ROCIO RAMÍREZ RIAÑO
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00467 00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210

El ejecutante CONSUELO ROCIO RAMÍREZ RIAÑO, actuando a través de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copia de la Sentencia del proceso ordinario que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que sea condenada al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de retroactivo pensional, intereses moratorios, las costas del proceso ordinario y, las costas del proceso ejecutivo.

Como título ejecutivo se tiene la sentencia No. 271 del 26 de septiembre de 2022, proferida por esta instancia, en donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, frente al decreto de medidas cautelares, consistente en el embargo y secuestro de los dineros u otros créditos propiedad de la ejecutada que se encontrare en las cuentas de ahorro o corriente de orden local y nacional en las entidades bancarias Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco BBVA y Banco Agrario, este Despacho se abstendrá de decretarla en el presente mandamiento de pago y procederá a ello una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, con el fin de evitar la retención de sumas superiores al monto de la obligación.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que cancele a favor de la señora **CONSUELO ROCIO RAMÍREZ RIAÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.702.136, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.000.000) M/CTE**, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 01 de noviembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Por los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, los cuales deberán ser calculados desde el día 25 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago del retroactivo ordenado.
- La suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$425.400) M/CTE**, por concepto de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la señora **CONSUELO ROCIO RAMÍREZ RIAÑO** al abogado **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.839.746 de Cali, y portador de la tarjeta profesional No. 144.505 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la práctica de la medida cautelar solicitada, conforme a la parte motiva en la providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.

SEXTO: Si se proponen excepciones sùrtase su trámite de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO